

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

RECTIFICACION Y RATIFICACION DE
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE LA COMPANIA ANONIMA MERCANTIL
DENOMINADA CHIEFTAIN S.A.: QUE
CELEBRAN LOS SEÑORES DON YONG YE
ZHONG Y DON JIAN BAI CHAO.-----
CUANTIA: INDETERMINADA.-----

"En la ciudad de Guayaquil, Capital
de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a
los veintisiete (27) días del mes de Noviembre del año
dos mil tres, ante mí, Doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO,
Notario Cuarto del Cantón, comparece: Los señores don
YONG YE ZHONG, quien declara ser argentino por
naturalización, casado, ejecutivo, por sus propios
derechos; y, don JIAN BAI CHAO, quien declara ser
argentino por naturalización, soltero, ejecutivo, por
sus propios derechos; mayores de edad, capaces para
obligarse y contratar, con domicilio y residencia en
esta ciudad, a quienes de conocer doy fé; y,
procediendo con amplia y entera libertad y bien
instruidos de la naturaleza y resultados de esta
escritura pública de RECTIFICACION Y RATIFICACION, para
su otorgamiento me presentaron la Minuta siguiente:

"S E Ñ O R N O T A R I O: En el Registro de
Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una
por la cual conste la Rectificación y Ratificación de
Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima
Mercantil denominada CHIEFTAIN S.A., que se otorga al

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

tenor de las cláusulas y estipulaciones siguientes:

P R I M E R A: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración de esta Escritura, los señores don YONG YE ZHONG y JIAN BAI CHAO, cada uno por sus propios derechos.-

S E G U N D A: ANTECEDENTES.- A) Por escritura pública celebrada el veintiuno de Febrero del dos mil tres, ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Guayaquil, Abogado FRANCISCO CRONEL FLORES, debidamente inscrita en el Registro de Mercantil del Cantón Guayaquil, el diecisiete de abril del dos mil tres, los señores YONG YE ZHONG y JIAN BAI CHAO, intervinieron como socios fundadores en la Constitución de la Compañía Anónima Mercantil denominada CHIEFTAIN S.A., cuyos objeto y artículos se encuentran detallados en la escritura mencionada anteriormente.-

T E R C E R A: RECTIFICACION.- Por lo expuesto se hace necesaria la siguiente Rectificación a la Escritura Pública de Constitución de la Compañía Anónima Mercantil denominada CHIEFTAIN S.A. En la comparecencia se hizo constar el nombre de YE YONG ZHONG; cuando en realidad el nombre correcto es YONG YE ZHONG, según consta de la cédula de identidad que se agrega como documento habilitante.-

C U A R T A.-
RATIFICACION: Los señores YONG YE ZHONG y JIAN BAI CHAO dejan expresa constancia de que, a más de la rectificación indicada en la comparecencia que antecede, no hay otra modificación, por tanto, se ratifica en las demás estipulaciones convenidas en la

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDULACION

IDENTIFICACION
 NOMBRE: YU, YE, ZHANG
 N°: 02140501-3
 GUAYAS 2.015

FORMA DEL CEDULADO

ARGENTINA V 4343 V 2224
 IND. DACT.

CASADO CON HUILING LUO
 ESTADOS UNIDOS
 SECUNDARIA INVERSIONISTA EN ACCIONES CIA. N. FREE
 CHANG YE
 ZHANG YU ZHANG
 GUAYAS 16 DE ENERO DEL 2.003
 16 DE ENERO DEL 2.015 pfs
 FORMA PV 0022211
 Gys

PULGAR DERECHO


 Dr. Alberto Bobadilla Bodero
 Notario Cuarto de Guayaquil

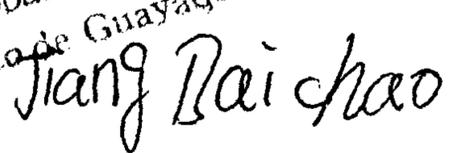
Escritura Pública de Constitución de la Compañía Anónima Mercantil denominada CHIEFTAIN S.A. tantas veces mencionada.- Cumpla usted señor Notario con las demás formalidades necesarias para la perfección y validez de este instrumento; agregue el documento habilitante que se adjunta; haga tomar nota de esta escritura al margen de la respectiva matriz, de fecha veintiuno de febrero del dos mil tres; y, además deje constancia de que queda facultado para obtener la inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- (Firmado) Manuel Guamán LL., ABOGADO MANUEL GUAMAN LLIGUISUPA, Registro Número siete mil ciento noventa y nueve".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Por tanto, los señores otorgante se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin, a los otorgante, éstos la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil


YONG YE ZHONG.-

C.I. # 09-24805013.-


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil


JIAN-BAI CHAO.-

PASAPORTE # 18820963N.-

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-Razón.-Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz de la escritura pública del veinte y uno de Febrero del dos mil tres, tomé nota de la RECTIFICACION Y RATIFICACION de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA MERCANTIL DENOMINADA CHIEFTAIN S.A., que celebran los señores YONG YE ZHONG Y JIAN BAI CHAO..- Doy Fé.-
Guayaquil, 18 de Diciembre del 2003.



Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE
UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA MERCANTIL
DENOMINADA CHIEFTAIN S.A.-----
CAPITAL SUSCRITO: U\$ 10.000.-

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy VEINTIUNO de FEBRERO del dos mil TRES, ante mi abogado Francisco Coronel Flores, notario vigésimo noveno del Cantón Guayaquil, comparecen los señores: YE YONG ZHONG, quien declara ser de estado civil CASADO, de ocupación EJECUTIVO; JIAN BAI CHAO , quien declara ser de estado civil SOLTERO, DE ocupación ejecutivo .-Los comparecientes son de nacionalidad argentina radicados en el Ecuador, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil , capaces de obligarse y contratar a quienes de conocerlos personalmente DOY FE.-Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura Publica de constitución de una Compañía Anónima, al que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que ha continuación copio: En el registro de Escrituras Publicas a su cargo, sírvase incorporar una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA MERCANTIL, al tenor de las siguientes cláusulas.-
CLÁUSULA PRIMERA.-INTERVINIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima mercantil CHIEFTAIN S.A. las siguientes personas:
UNO: YE YONG ZHONG, quien declara ser de estado civil CASADO, de profesión ejecutivo ; DOS: JIAN BAI CHAO quien declara ser de estado civil soltero, ejecutivo. Los comparecientes son de



nacionalidad argentina , radicados en el Ecuador, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de capaces de obligarse.-

CLÁUSULA SEGUNDA.-Los Fundadores han aprobado los siguientes estatutos que forman parte del contrato social de la Compañía.-

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA CHIEFTAIN S. A.-CAPITULO

PRIMERO: DENOMINACIÓN OBJETIVA, DEL OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD,

DOMICILIO, Y PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN OBJETIVA .- Con el nombre de CHIEFTAIN S.A. se

constituye mediante este acto fundacional de una compañía anónima

mercantil que se regirá por la Ley de Compañías y por las

disposiciones de este estatuto .-ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-

La compañía se podrá dedicar a: a) Podrá realizar la instalación y

administración de restaurantes, fuente de sodas, cafeterías

servicios de buffet en eventos sociales, tanto privado como

públicos b) Comercialización, fabricación, alquiler de todo tipo de

automotores, repuestos y accesorios automotrices, a la prestación

de servicios mecánicos en el área automotriz. A la producción de

bicicletas en general, sus partes, repuestos, implementos y

mantenimiento.- c) La fabricación, producción, transformación,

compraventa, importación, exportación, representación,

consignación y distribución de calzados, ropas, indumentaria nueva

y usada, fibras.- ch) El desarrollo y explotación agrícola en todas

sus fases desde su cultivo y su extracción hasta la

comercialización tanto interna como externa; la industrialización

de productos agrícolas como café, cacao, banano, etc.;

Representación y asesoramiento de compañías extranjeras y



DEPOSITO A PLAZO No. 37247
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

CHIEFTAIN S. A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	1.50	24/03/2003
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
2,500.00	3.23	2,503.07

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

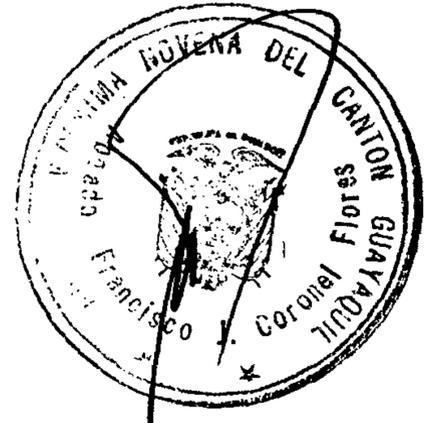
Guayaquil, Viernes 21 de Febrero de 2003

p. Banco del Pacífico

Veronica Cedeno

Firma Autorizada

Maria Veronica Cedeno Gutierrez



Nº. 0132786

REV.05/2002

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que los valores depositados y registrados en este documento son lícitos y no provienen ni serán destinados a la producción, consumo, comercialización y tráfico de estupefacientes o a cualquier otra relacionada, que estuviere tipificada en la ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a analizar e informar a las autoridades competentes, en caso de investigación o determinación de transacciones inusuales o sospechosas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre _____
C.I.# _____

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha: _____

Lugar y Fecha: _____

Cedente (s)
C.I. No.

Cesionario (s)
C.I. No.

Cedente (s)
C.I. No.

Cesionario (s)
C.I. No.

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

ACCIONISTAS
YE YONG ZHONG
JIANG BAI CHAO

ACCIONES
90%
10%

\$2.250.00
\$ 250.00

SUMAN

\$2.500.00

Maricela Cordero
21 FEB. 2003

RECIBIDO
AGENCIA URDESA

nacionalidades dedicadas a la explotación y exportación de productos de origen agrícola, pecuario y bioacuático; la administración de programas de controles ambientales; operación, mantenimiento de sistemas de riego, potabilizadores de agua y procesadores de basura, estudio de impacto ambiental; d) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; La industrialización de productos lácteos; e) La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario avícola, así como los productos químicos; f) Se podrá dedicar a las actividades de limpieza y fumigación de todo tipo; g) La producción, comercialización importación y exportación de bebidas gaseosa y alcohólicas; La fabricación de y distribución de hielo en todas sus formas, tanto para consumo público, como para consumo industrial; h) La industrialización de productos del mar, tales como camarón, atún, ostras, almejas, crustáceos de todo tipo, camarón de río, crawfish, sardinas y peces en general; se dedicara al cultivo y cría en todas sus fases de camarones de mar y río, ostras, almejas, crawfish y demás especies marinas en viveros y en piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización nacional e internacional; La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera y pesquera, pudiendo comercializarlo en el mercado nacional o internacional. La adquisición en propiedad, arrendamiento o asociación de barcos pesqueros así como la instalación de su propia planta industrial para empaque, embasamiento o cualquier otra forma de comercialización de productos el mar; Podrá elaborar análisis, estudios, desarrollo



y/o ejecución de proyectos de idénticos fines para cualquier recurrente. Podrá elaborar derivados de productos marinos, tales como harina de pescado, aceites y medicinas en general, etcétera; construcción de piscinas de cultivos bioacuáticos; i) La comercialización de productos alimenticios para el consumo humano, vegetal y animal. La comercialización y explotación tanto agraria, pecuaria o de cualquier tipo de inmuebles urbanos y rurales; podrá comercializar sus propios productos como los de terceros; j) La importación de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, textil y agroindustrial ; K) A las actividades propias de la construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales. Podrá participar en licitaciones y concursos de ofertas para obras tanto públicas como privadas .- La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana o pesada para la construcción; Así también se dedicará a la elaboración de estructuras de aluminio, vidrio, hierro, acero, y demás materiales usados para la construcción y podrá llevar a cabo su comercialización. Podrá participar en licitaciones y concursos de ofertas para obras tanto públicas como privadas; la compañía podrá dedicarse al corretaje, arrendamiento, mandato, compra y venta de bienes inmuebles y raíces, su comercialización y administración de propiedad horizontal; construcción y mantenimiento de obras civiles, campos vecinales, construcción de presas; instalación de sanitarios, aguas servidas y agua potable, pozos sépticos, letrinización, tratamiento de aguas servidas; l) La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, , centros

comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, salas de video juegos, cines y demás establecimientos recreativos. Podrá dedicarse a la instalación y administración de supermercados; ll) La producción, comercialización, importación y mantenimiento de equipos de computación. Podrá abrir establecimiento para la enseñanza y capacitación de personal en el área de la computación e informática a toda clase de personas naturales y jurídicas.- M) La exportación, importación, servicios técnicos y reparación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria, la oficina, tales como computadoras, impresoras, equipos telefónicos y de comunicación; N) Se dedicara a la importación, exportación y producción de cassettes de video, audio y video juegos en todas sus clases, en blanco, grabados o copiados y su comercialización; podrá dedicarse a filmar editar y comercializar videos.- ñ) La comercialización, importación y mantenimiento de equipos electrónicos. Así mismo podrá dedicarse a la exportación e importación de instrumentos, equipos y artefactos domésticos, electrodomésticos en general, sus repuestos y accesorios, artículos de cerámica, de deporte, juguetería, instrumentos de música, joyas y artículos conexos a la rama de joyería, aparatos fotográficos, instrumental para laboratorio y equipos de protección industrial. La comercialización de artículos de bazar como perfume, cosméticos, etc.- o) La importación, producción, elaboración de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexa; p) Prestar todo tipo de servicios petroleros tales como: área de segmentación, control ecológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos



necesarios para la actividad petrolera, construcción, mantenimiento de caminos, instalación de servicio de gasolinera, etc.- Se dedicara a la prospección, exploración, adquisición, explotación, comercialización de toda clase de minerales, de metales. Tambien se dedicara a explotar minas, canteras yacimientos. A la elaboración y ejecución de Proyectos de Saneamiento Ambiental (forestación, agua potable, aguas servidas, aguas lluvias, etc.) tanto para instituciones privadas y publicas;

q) Podrá realizar a través de terceros el transporte terrestre, aéreo, fluvial o marítimo de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales de construcción, productos agropecuarios y bioacuaticos, r) También se dedicará a la adquisición de acciones y participaciones de cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital que tengan objetos sociales relacionados con el suyo, s) Se dedicara a la compra, venta, implementación, arrendamiento, decoración, explotación y anticresis de toda clase de inmuebles ya sean destinados a la industria, comercio, vivienda, agricultura, acuacultura, hospitales, talleres, cines, centros de diversión o deportivos. Brindar servicios de limpieza y reciclaje; t) Brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas así como asesoramiento y ejecución en la desaduanización de mercaderías de todo tipo; asesoria en el área de prevención de accidentes de trabajo e higiene industrial; u) comprar, vender, comercializar y producir instrumentos y materiales eléctricos y de ferretería en general; diseño, construcción y mantenimiento de

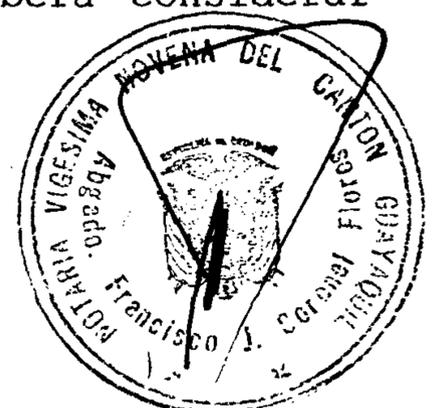
0000000006

redes telefónicas, baja tensión, diseño, construcción y mantenimiento de instalaciones eléctricas en alta tensión; diseño, construcción y mantenimiento de instalaciones eléctricas, industriales, comerciales y residenciales, podrá vender, exportar, importar, producir, comercializar y vender equipos contra incendios tales como extinguidores, trajes contra fuego, alarmas, mangueras, etc.; v) Diseñar proyectos y realizar cualquier tipo de estudios relacionados con la rama de la telefonía, cualquiera sea su clase: analógica, digital o celular. Producción, importación, exportación, comercialización de teléfonos celulares y accesorios. Brindara asesoramiento técnico, instalación de redes telefónicas eléctricas o electrónicas sean domiciliarias y/o oficinistas. Podrá participar en licitaciones y en concurso de ofertas para instituciones tanto publicas como privadas para obras de servicios que autorice su objeto; w) La Compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera para el cumplimiento de sus fines. En general podrá realizar toda clase de actos y contratos tendientes al cumplimiento de estos fines y además lo que le permitan las leyes ecuatorianas sin limitación de ninguna clase.- ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país.- ARTICULO CUARTO.- DEL PLAZO .- El plazo de duración del contrato de compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes



del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos o por las demás cláusulas legales .-ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de DIEZ MIL DOLARES dividido en CIEN acciones ordinarias y nominativas de CIEN DOLARES cada una y podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al limite del capital Autorizado.- ARTICULO SEXTO.- DE LOS TÍTULOS DE ACCIONES: Las acciones del capital suscrito estarán numeradas desde el cero cero cero uno hasta el CIEN inclusive, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera de este instrumento y en lo sucesivo a lo que resuelva la Junta General de Accionistas en su momento y serán firmadas dichas acciones por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Cada titulo podrá contener una o mas acciones, podrán emitirse certificados provisionales por cualquier numero de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas.- Entregado el titulo certificado al accionista este suscribirá el recibo en el correspondiente talonario.-ARTICULO SÉPTIMO: PROPIEDAD, TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE ACCIONES.-La compañía considerara como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas, las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.- ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravió, perdida, sustracción o inutilización de un titulo de acciones se observaran las disposiciones legales pertinentes para conferir un nuevo titulo en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado.- CAPITULO SEGUNDO: RÉGIMEN, GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN

a lo dispuesto en este articulo deberán ser suscritas por los accionistas o sus representantes legales que concurrieran a ellas, bajo penal de nulidad.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representaran por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el numero de accionistas presentes debiendo expresarse así en las convocatorias que se hagan al efecto.- Para establecer el quórum susodicho se tomara en cuenta la lista de asistentes que con indicación de la clase y valor de las acciones y los votos que le corresponden deberá hacer el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta bajo su firme y la del Presidente de la sesión .-ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Los accionistas pueden hacerse representar por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esa representación.- Cada accionista podrá hacerse representar por un solo mandatario cada vez cuales quiera que sea el numero de sus acciones.- Así mismo, el mandatario no podrá votar en representación de otras u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas podrá votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.-En la preindicada reunión anual de la Junta General deberá considerar



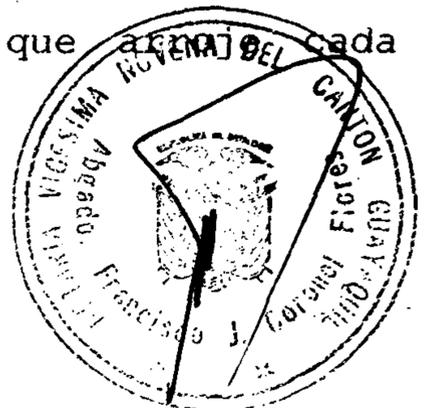
Y REPRESENTACIÓN: ARTICULO NOVENO.- La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General en todos sus negocios y operaciones así como en los asuntos judiciales y extrajudiciales.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General actuara en su reemplazo el Presidente de la Compañía.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO: La junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y constituidos es la máxima autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Gerente General, al Presidente y a todos los funcionarios y empleados .-ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS CONVOCATORIAS.- Toda convocatoria a los accionistas para Junta General se hará mediante aviso publicado en la prensa suscrito por el Gerente General en la forma en que lo determinen la ley y los reglamentos.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- El comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedara validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad de votos el constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta.- Las actas de sesiones de Junta General de Acciones celebradas conforme

los informes como balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de las utilidades en caso de haberlas, fijar un porcentaje de estas para la formación de un fondo de reserva legal para la sociedad; f) Ordenar la formación de las reservas legales de libre disposición; g) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le someta a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Crear cuando lo considere conveniente las Gerencias Seccionales, Subgerencias, Jefaturas Departamentales señalando a los funcionarios que al efecto elija sus atribuciones entre las que no se incluirá la representación legal por ser simples administradores internos; j) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley.- CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- El Presidente y el Gerente General accionistas o no, serán elegidos por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE.-El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Firmar los títulos o certificados de Acciones conjuntamente con el Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario las Actas de Junta General de Accionistas; d) Subrogar al Gerente General en caso de que faltase o fallezca; e) Las demás atribuciones establecidas en el presente estatuto .- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la



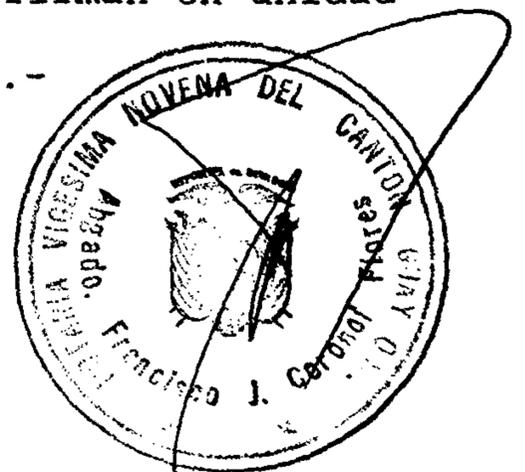
entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo décimo noveno del presente estatuto.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo y lugar cuando así lo resolvieren el Gerente General, el Presidente o quienes hicieran sus veces o cuando se lo solicitaren a estos uno o mas accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y actuara de Secretario el Gerente General de la misma. De cada sesión se levantara en acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la sesión la persona que al efecto designen los concurrentes, en caso de ausencia del Gerente General actuara de Secretario la persona designada de manera AD HOC por los concurrentes. El sistema que habrá de utilizarse para llevar el registro de las actas, será de hojas móviles, escritas a maquina o computadora, foliadas y rubricadas.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-Salvo las excepciones legales, las resoluciones de Junta General de Accionistas deberán ser tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistentes a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, el Gerente General y el Comisario, b) Aceptar las excusas y las renunciaciones de los nombrados funcionarios o removerlos cuando se estime conveniente, c) Fijar las remuneraciones, honorario, viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimare conveniente; d) Conocer

compañía por consiguiente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos relacionados con el objeto social de la Compañía; b) Suscribir conjuntamente con el presidente de la Compañía los títulos de acciones de ellas; c) Llevar el libro de actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus expedientes y el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, d) Preparar los informes y balances, inventarios y cuentas que deberán ser puestas a consideración de la Junta General y el presente estatuto, no obstante sus amplias atribuciones deberá cumplir y hacer cumplir las resoluciones y la orientación económica de la Junta General de Accionistas en los casos de falta, ausencia, impedimento, fallecimiento del Gerente General lo subrogara el Presidente con los mismos deberes y atribuciones hasta que la Junta General designe un titular.- CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN, DEL BALANCE GENERAL Y DEL INVENTARIO: ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrara un Comisario el cual podrá ser persona extraña a la Compañía o no que durara un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones y deberes son los señalados por la ley.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL BALANCE GENERAL Y DEL INVENTARIO.- El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrara el ejercicio económico anual y se hará un inventario a esa fecha de todos los bienes sociales.- CAPITULO SEXTO.- DE LA RESERVA LEGAL Y DE LAS UTILIDADES: ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- La reserva legal formara por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas obtenidas por la Compañía que a cada



ejercicio, hasta completar la cuantía mínima establecida en la ley de Compañías.- La Junta General podrá crear fondos para eventualidades con los porcentajes que juzgue convenientes, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas.- Igualmente se harán las reservas especiales que considere convenientes para el desarrollo de la Compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas por la Compañía se liquidaran el treinta y uno de diciembre de cada año, una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades será distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de las acciones.- CAPITULO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: Son causa de disolución de la Compañía las establecidas en el Artículo cuarto de la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías publicadas en el Registro Oficial numero doscientos veintidós del veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve, y los del presente estatuto.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LOS LIQUIDADORES.- Para los efectos de la liquidación, la Junta General nombrara liquidadores y hasta que lo haga actuara tal el Gerente General de la Compañía o quien estuviere haciendo sus veces.- CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- Los socios fundadores no se han reservado para sí premio o ventaja de ninguna naturaleza.-SEGUNDA.- El capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un

veinticinco por ciento de acuerdo a la nomina de suscriptores.-
 TERCERA.- Los socios fundadores declaran que autorizan YE YONG
 ZHONG para que realice los tramites de constitución de la Compañía
 así como para que convoque a sesión de primera Junta General de
 Accionistas y la presida.- CLÁUSULA CUARTA.-INTEGRACIÓN DE CAPITAL
 .-El capital suscrito de la Compañía que asciende a la suma de
 DIEZ MIL DÓLARES, el mismo que ha sido pagado el equivalente al
 veinticinco por ciento y acreditado en una cuenta de integración
 de capital en una institución bancaria que se adjunta a la
 presente escritura ,el setenta y cinco por ciento restante en un
 plazo de un año, de la siguiente forma: ,YE YONG ZHONG ha suscrito
 NOVENTA acciones ordinarias y nominativas de CIEN dólares cada una
 y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de sus
 acciones.- JIANG BAI CHAO ha suscrito DIEZ acciones ordinarias y
 nominativas de CIEN dólares que cada una y a ha pagado el
 veinticinco por ciento de cada una de sus acciones.- ya Agregue
 usted, señor Notario las demás cláusulas de estilo necesarias para
 la plena validez de la presente Escritura.- firmado.- Abogado
 FAUSTO NAVARRO VILLAMAR, Registro numero siete mil trescientos
 uno.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- En consecuencia los otorgantes se
 ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que queda
 elevada a Escritura Pública para que surta los correspondientes
 efectos legales .-Leída que fue esta Escritura de principio a fin
 por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la
 aprueban en todas partes, se afirman, ratifican y firman en unidad
 de acto conmigo, el Notario de todo lo cual doy fe.-



YE YONG ZHONG

C.C.- identidad Ext. 092480501-3

Certificado de empadronamiento

Reg. 213272708

Day Raino

JIANG BAI CHAO

PASAPORTE 188209531



Francisco J. Coronel Flores
Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Se otorgó ante
ml en fé de ello confiero esta QUINTA COPIA, que
sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los veinte
y novena días del mes de Febrero del dos mil tres.



Francisco J. Coronel Flores
Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.- Razón.- Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz de la escritura pública del veinte y uno de Febrero del dos mil tres, tomé nota de la resolución de fecha diez de Marzo del dos mil tres, número 03-G-13-0001702, emitida por el Señor Víctor Anchundia Places, Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E); por la que se aprueba la Constitución de la Compañía CHIEFTAIN S.A.- Doy Fé.-
Guayaquil, 12 de Marzo del 2003.



Francisco J. Coronel Flores
Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



Dra. Norma Plaza de García

REGISTRADORA MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

000:00011

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0001702, dictada el 10 de Marzo del 2.003, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **CHIEFTAIN S.A.**, de fojas 45.795 a 45.815, Número 6.698 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 10.261 de Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, diecisiete de Abril del dos mil tres.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**



REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 50428
LEGAL: ANGEL ACUILAR
COMPUTO: PAUL NEUMAN
RAZON: ANGEL NEIRA B.
REVISADO: AL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.2003.

0006676

27 MAYO 2003

Guayaquil,

Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CHIEFTAIN S.A.** ha concluido los tramites legales previo a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Davalos
**Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil**

Ximena